

**CIUDADANOS INTEGRANTES  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.  
P R E S E N T E**

El que suscribe, regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco. **C. Julio Cesar Márquez Lizárraga**, en uso de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 115, primer párrafo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. 40 Fracción II, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al igual que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, los numerales, 84, 94 y 95 del mismo ordenamiento legal; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** por medio de la cual se propone la creación del **REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, motivo por el cual se describen lo siguiente;

**ARGUMENTACIÓN**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

**SEGUNDO.-** El Municipio tiene la necesidad de implementar herramientas de trabajo para maximizar y optimizar los recursos públicos y humanos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, tal y como lo indica el artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste puede regular

la organización de la Administración Pública Municipal según sus necesidades organizacionales u operativas, por ende, encontrándose facultado el Ayuntamiento de Ocotlán, para modificar, en medida de las circunstancias, su estructura organizativa así como las facultades que revisten a los servidores públicos que formen parte de ésta.

**TERCERO.-** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una normatividad esencial de la administración Pública Municipal, consintiendo que el Ayuntamiento sea el máximo órgano de Gobierno. La creación de esta Ley conservó como objetivo establecer las bases generales de la organización y funcionamiento de los Municipios.

Es por ello que Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En relación a lo anterior, resulta primordial para la Administración Pública Municipal dotar de facultades de ley a sus servidores públicos y a sus actos de autoridad, y que éstos den certeza jurídica a los gobernados. Por tal argumentación, emitimos los siguientes:

## **ANTECEDENTES Y/O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. La presente iniciativa tiene como finalidad normar los procedimientos de la participación ciudadana ubicada en las comunidades rurales, aquellos pequeños grupos de población que por su característica se encuentran a las afueras de la cabecera municipal, denominadas agencias y delegaciones, que conjuntamente con el gobierno municipal gestionan los servicios públicos y necesidades, que afectan a las comunidades rurales.

- II. Reglamento que regulará a los agentes y delegados, desde el ámbito de su elección así como de las facultades y obligaciones que adquieren al ser representantes de las comunidades pertenecientes al municipio, que contarán con el apoyo del coordinador (a) de delegaciones y agencias, designado por el Gobierno municipal de Ocotlán, Jalisco.
  
- III. En nuestro municipio, se cuenta con tres delegaciones y catorce agencias, mismas que forman parte del territorio ocotlense, por lo que consideramos la viabilidad de crear EL reglamento de delegaciones y agencias, para llevar a cabo una mejor coordinación de los delegados y agentes, que si es a bien son considerados auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, los cuales serán encargados de hacer cumplir las Leyes federales, estatales y los reglamentos municipales, así como el bando de policía y buen gobierno, los acuerdos del H. Ayuntamiento, demás disposiciones de carácter administrativo.
  
- IV. Una de las obligaciones con las que debe contar los representantes de delegaciones y agencias es velar por los intereses, bienestar y mejora de la comunidad a la que representan, una vez teniendo el conocimiento de las necesidades de las zonas rurales, es necesario que realicen las gestiones necesarias, e incluso hacer el enlace con las autoridades competentes.
  
- V. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contiene las disposiciones fundamentales que regulan la vida del Municipio en México. Dentro de esta nueva visión del Municipio Libre, destacan algunos aspectos, entre los cuales se puede señalar el reconocimiento del Municipio como el tercer orden de gobierno, así como del Ayuntamiento como máxima autoridad del mismo, y facultado en los ordenamientos estatales y federales. Los citados ordenamientos obligan a respetar la competencia municipal para regular todo lo referente al funcionamiento del Ayuntamiento, y de igual forma, la estructura, denominación, facultades y obligaciones de la administración pública municipal que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 40, 41, 44 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco someto a la elevada consideración de esta Honorable Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** que propone la creación del **REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**

**PIDO:**

**PRIMERO.-** Se tenga por recibida la presente iniciativa de ordenamiento municipal que crea el Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se turne la presente iniciativa a las comisiones edilicias de Gobernación y Puntos Constitucionales y Reglamentos, para su análisis, estudio, discusión y posteriormente dictamen.

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO A JUNIO DEL 2020

**"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SALARIAL"**

**RECIBIDO**

19:58 HR.

07 JUL. 2020

SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

Chavez.  
Angel



**C. JULIO CESAR MÁRQUEZ LIZÁRRAGA.**  
**REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**  
**DE OCOTLÁN, JALISCO.**

# REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

## CAPITULO I LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia en todo el territorio municipal, de orden público, de carácter general y se expiden con un fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7,8, 9, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 44,50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco Artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la figura de los delegados y agentes municipales, definiendo su marco de acción, facultades y obligaciones; así como establecer el procedimiento para su designación y los requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiren al cargo de las delegaciones y agencias municipales.

De igual manera, se pretende promover la comunicación, información y difusión de los programas y políticas públicas de las poblaciones rurales, así como las que emita el Gobierno Municipal, en beneficio y cobertura de demandas de los mismos centros de población, establecer la normatividad referente a los procedimientos de participación ciudadana en las comunidades rurales para la gestión de servicios públicos, necesidades y carencias que limitan el bienestar de estas poblaciones.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco;
- II. **Comisión:** Comisión Edilicia encargada de las Delegaciones y Agencias;
- III. **Coordinación:** La Oficina de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales;
- IV. **Coordinador:** El titular de la Oficina de Coordinación de Delegaciones y Agencias del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco;
- V. **Ley:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Ocotlán, Jalisco;

- VII. **Reglamento del Gobierno:** El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- VIII. **Secretaría General:** La Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco;
- IX. **Secretario:** El Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.
- X. **Delegado:** Funcionario Municipal responsable administrativo, encargado de los servicios, las necesidades en Servicios Públicos del poblado que representa.
- XI. **Agente:** Representante honorífico de la población, responsable administrativo, encargado de reportar las carencias y fallas en los servicios públicos del poblado en que fue electo.

**Artículo 4.** - Los Delegados y Agentes Municipales son autoridades auxiliares del Gobierno Municipal en la demarcación territorial asignadas a cada Delegación o Agencia Municipal.

Las Delegaciones tendrán Oficina establecida en la localidad, con la facultad de realizar trámites básicos que evite el traslado a la cabecera municipal.

Será un medio de comunicación y de información con las áreas operativas del Gobierno Municipal.

**Artículo 5.**- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. El Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- II. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Al Delegado Municipal;
- IV. Al Agente Municipal;
- V. Al coordinador;

## **CAPITULO II**

### **LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS**

**Artículo 6.**- El Municipio de Ocotlán cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

**Delegaciones:**

- I. San Martín de Zula
- II. Joaquín Amaro (Los Sauces)

### III. San Vicente de La Labor Vieja

#### **Agencias:**

- I. El Pedregal
- II. El Fuerte
- III. El Paso de la Comunidad
- IV. El Joconostle
- V. El Raicero
- VI. El Ramireño
- VII. El Sabino
- VIII. La Muralla
- IX. La Palma
- X. La Puerta de los Ranchos
- XI. Rancho Viejo
- XII. San Juan Chico
- XIII. Santa Clara de Zula
- XIV. San Andrés

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia municipal, deberá fijar los límites de los centros de población a que correspondan las Delegaciones y Agencias Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para lo cual se auxiliará de la Dirección de Planeación y Desarrollo Territorial.

La injerencia de los Delegados y de los Agentes municipales, será la misma delimitación territorial que el municipio tiene asignado a cada una de las poblaciones rurales que les corresponde.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS.**

**Artículo 8.-** Para que una población rural o agencia sea elevado a la categoría de Delegación municipal, es necesario que lo solicite el Ayuntamiento respectivo, o un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, y mediante autorización del Congreso del Estado, expedida por decreto.

Se deberán, además, satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que tenga una población mayor de 2,500 habitantes;
- II. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerio;
- III. Que tenga un local apropiado para la oficina de la Delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- IV. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y
- V. Que tenga capacidad suficiente para prestar los servicios mínimos municipales.

Continuarán conservando la categoría de Delegaciones municipales, aquellas que, a la fecha de la promulgación de esta ley, así hayan sido consideradas, aun cuando no cumplan los requisitos mínimos que establece el artículo anterior.

En todo caso el dictamen correspondiente deberá justificar plenamente el cumplimiento de estas directrices.

**Artículo 9.** En los demás centros de población rural, pueden constituirse Agencias Municipales, si el Ayuntamiento lo considera necesario debiéndose observar al menos lo siguiente:

- I. El número y asiento de la Población;
- II. La distancia de la Cabecera Municipal;
- III. La distancia con la Delegación Municipal;
- IV. Las vías de comunicación existentes;
- V. Las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el centro de población;
- VI. La Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte existentes; y

**Artículo 10.** Para la modificación de categoría de Agencia a Delegación Municipal, se observaran las siguientes directrices:

- I. La Coordinación, a propuesta del Presidente Municipal, formulará el estudio, análisis y dictamen, tomando en cuenta los lineamientos que establece el artículo 7 de la Ley de gobierno y administración pública municipal del estado de Jalisco;



II. El dictamen de la Coordinación deberá ser remitido al Presidente Municipal a fin de que lo turne a las comisiones edilicias correspondientes para su estudio, análisis y dictamen final.

**Artículo 11.** Para la extinción de las Delegaciones o Agencias Municipales, el Ayuntamiento deberá considerar las siguientes situaciones:

- I. Que por alguna circunstancia justificada resulte inoperante;
- II. Cualquiera otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio.
- III. Cuando por el crecimiento de la mancha urbana de la cabecera municipal, la Agencia sea absorbida por esta y no exista un deslinde natural que se considere como una evidencia que la separa de la zona urbana.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA DE LOS DELEGADOS, Y AGENTES MUNICIPALES**

**Artículo 12.** Los Delegados, y Agentes Municipales se consideran Servidores Públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza y serán electos por votación en cada uno de sus poblados.

**Artículo 13.** Por la naturaleza de su cargo y las funciones que desempeñan, el nombramiento de Delegado o Agente tendrá vigencia durante el periodo de la administración municipal de su elección. Por lo anterior al inicio de cada Administración Municipal, el Área de Secretaría General deberá generar la Convocatoria que invite a las personas de cada población a participar en una elección abierta y democrática, en la que se especifique los requisitos como:

- I. Ser de nacionalidad Mexicana
- II. Tener la mayoría de edad de 18 años cumplidos.
- III. Contar con su credencial de elector o constancia de residencia.
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. Tener su residencia en la Delegación o Agencia Municipal correspondiente acreditada con dos testigos o credencial de elector vigente;
- VI. Haber terminado la enseñanza secundaria;
- VII. No contar con antecedentes penales;

- VIII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- IX. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- X. No ser servidor público del Municipio;
- XI. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos.
- XII. No ser ministro de culto religioso.
- XIII. Tener una antigüedad de vivir mínimo 3 años en el poblado.
- XIV. Presentar currículum vitae acreditando los datos asentados en el mismo.
- XV. Presentar constancia de no sanción administrativa.
- XVI. Presentar plan de trabajo a favor de la comunidad.

La Convocatoria deberá ser emitida y difundida en las Delegaciones y Agencias con un periodo mínimo de 5 días hábiles antes de la fecha de elección, especificando los requisitos a cumplir, el periodo y lugar de registro de las personas interesadas en participar.

**Artículo 14.-** Para llevar a cabo la elección de delegados y Agentes Municipales, se deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la documentación de los aspirantes ante Secretaria General.
- II. Elaborar boletas con los nombres de los candidatos registrados.
- III. Colocar urnas en un espacio que permita privacidad para emitir el sufragio.
- IV. El sitio de ubicación de las urnas será la plaza principal, escuela o lugar donde habitualmente se reúnan los pobladores.
- V. Cada candidato designará un representante para dar transparencia a la elección, el cual podrá estar presente en la entrega de las boletas y verificando que estas se depositen en las urnas correspondientes.
- VI. Dos días antes de la elección, los pobladores designarán dos personas para la entrega de las boletas y anotar el nombre de cada uno de los que acudan a votar.
- VII. Los candidatos no deberán de estar a no menos de 100.0 metros de distancia de las urnas.
- VIII. El horario de votación será de 08:30 a las 15:00 horas.
- IX. Cualquier incidente que ponga en riesgo la integridad física de las personas que entregan las boletas o representantes de candidatos, se dará por suspendida la votación y se otorgará el triunfo a quien hasta ese momento tenga la mayoría de votos.
- X. Al término del horario establecido de votación, se realizará el conteo de los votos y se dará a conocer el triunfador de la elección, elaborando el Acta correspondiente que de Fe y aceptación por los participantes de las elecciones ocurridas.

- XI. El Acta será firmada por los Candidatos presentes y/o su representante designado al inicio de los comicios.
- XII. Se otorgará una copia del Acta elaborada y firmada al candidato ganador, con el compromiso de hacerles llegar su copia a los demás participantes.
- XIII. El Acta elaborada y firmada, se le entregará al Funcionario Público que previamente se presentó y se acreditó como el representante del Gobierno Municipal para verificar el desarrollo de los comicios y recibir el Acta final, para su entrega al Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 15.-** Definidos los tres Delegados y los catorce Agentes electos del mismo número de poblaciones rural del Municipio de Ocotlán, se procederá a realizar la toma de protesta, la cual será presidida por el C. Presidente Municipal, acto en el que se entregará de manera impresa, las funciones y responsabilidades de los Delegados y Agentes representantes de las poblaciones que representan.

La Dirección de Administración y Recursos Humanos, entregara en un lapso de máximo 15 días naturales el Nombramiento.

Secretaria General, será el encargado de entregar la credencial de acreditación, firmados por el C. Presidente municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

## **CAPITULO V LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES**

### **OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES**

**Artículo 16.-** Son obligaciones de los Delegados Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales, estatales, reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, acuerdos del H. Ayuntamiento y demás disposiciones de carácter administrativo-municipales;
- II. Cuidar dentro de su jurisdicción, el orden, la seguridad de las personas y sus bienes y dar aviso a la policía municipal para la aprehensión de los presuntos infractores;
- III. Tratándose de delitos cometidos en el acto, que se persigan de oficio y no exista ninguna autoridad judicial, detener a los presuntos delincuentes y ponerlos de inmediato a disposición de los ministerios públicos federal o estatal, según el caso;

IV. Promover ante el Ayuntamiento, la construcción de obras públicas e interés social, así como disponer de las medidas necesarias para la conservación y mejoras de los bienes públicos o privados del Gobierno Municipal;

V. Informar y gestionar ante el Presidente Municipal la prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Levantar el censo de contribuyentes municipales, y enviarlo a las dependencias que deben llevar su registro;

VII. Informar al Presidente Municipal, respecto a los asuntos propios de la delegación;

VIII. Colaborar en las campañas de educación, salud, protección civil, en los procesos electorales y civismo. Así como en las políticas y acciones que establezca el Gobierno Municipal;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre la venta y consumo de bebidas Alcohólicas del Municipio y el Estado;

X. Visitar las colonias, barrios y poblados dentro de su jurisdicción; atender las quejas ciudadanas y derivarlas al Gobierno Municipal para su conocimiento y resolución; y

XI. Las demás obligaciones que por acuerdo del Ayuntamiento deba de ejecutar.

## **FACULTADES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES**

### **Artículo 17.-** Facultades de los Delegados Municipales:

- I. Poner a disposición de los jueces municipales adscritos a su delegación, a las personas presuntas infractoras;
- II. Desempeñar las funciones de encargado del Registro Civil dentro del ámbito territorial de su delegación cuando no exista encargado;
- III. Representar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de la
- IV. Territorialidad de la delegación;
- V. Estar al pendiente de los servidores públicos que estén a su mando;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y acciones en favor de los migrantes oriundos del municipio y del Estado; y
- VII. Las demás que le otorgue el H. Ayuntamiento mediante acuerdo, demás contenidas en los ordenamientos y reglamentos municipales.
- VIII. Hacer del conocimiento de la Autoridad competente, cuando en su zona se cometa alguna violación:

- a. Al horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo;
  - b. A las licencias de uso de suelo o de edificación;
  - c. Al quebrantamiento o violación de sellos de clausura;
  - d. A las normas ecológicas en lo relativo a fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos, gases, líquidos o sólidos que provoquen un deterioro al medio ambiente; y
  - e. A las demás disposiciones previstas en otros Ordenamientos Municipales.
- IX. Con independencia de lo enunciado en los incisos anteriores, los Delegados municipales deberán denunciar las acciones u omisiones que, conforme a las leyes, puedan constituir delitos;
- X. Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios en su zona mediante la promoción del cuidado del medio ambiente; y
- XI. Las demás que establezca el marco jurídico aplicable.

#### **OBLIGACIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES**

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los Agentes Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales, estatales, reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, acuerdos del H. Ayuntamiento y demás disposiciones de carácter administrativo-municipales
- II. Cuidar dentro de su jurisdicción, el orden, la seguridad de las personas y sus bienes y dar aviso a la policía municipal para la aprehensión de los presuntos infractores.
- III. Tratándose de delitos cometidos en el acto, que se persigan de oficio y no exista Ninguna autoridad judicial, detener a los presuntos delincuentes y ponerlos de inmediato a disposición de los ministerios públicos federal o estatal, según el caso.
- IV. Promover ante el Ayuntamiento, la construcción de obras públicas e interés social, así como disponer de las medidas necesarias para la conservación y mejoras de los bienes públicos o privados del Gobierno Municipal.
- V. Informar y gestionar ante el Presidente Municipal la prestación de los servicios públicos municipales.
- VI. Levantar el censo de contribuyentes municipales, y enviarlo a las dependencias que deben llevar su registro.
- VII. Informar al Presidente Municipal, respecto a los asuntos propios de la Agencia.

VIII. Colaborar en las campañas de educación, salud, protección civil, en los procesos electorales y civismo. Así como en las políticas y acciones que establezca el Gobierno Municipal.

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre la venta y consumo de bebidas Alcohólicas del Municipio y el Estado.

X. Visitar las colonias, barrios y poblados dentro de su jurisdicción; atender las quejas ciudadanas y derivarlas al Gobierno Municipal para su conocimiento y resolución.

XI. Las demás obligaciones que por acuerdo del Ayuntamiento deba de ejecutar.

### **FACULTADES DE LOS AGENTES MUNICIPALES**

**Artículo 19.-** Son facultades de los Agentes Municipales las siguientes:

- I. Representar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de la Territorialidad de la Agencia;
- II. Poner a disposición de los jueces municipales adscritos a su Agencia, a las personas presuntas infractoras;
- III. Desempeñar las funciones de encargado del Registro Civil dentro del ámbito territorial de su Agencia cuando exista oficina;
- IV. Las demás que le otorgue el H. Ayuntamiento mediante acuerdo, demás contenidas en los ordenamientos y reglamentos municipales.
- V. Hacer del conocimiento de la Autoridad competente, cuando en su zona se cometa alguna violación:
  - a) Al horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo;
  - b) A las licencias de uso de suelo o de edificación;
  - c) Al quebrantamiento o violación de sellos de clausura;
  - d) A las normas ecológicas en lo relativo a fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos, gases, líquidos o sólidos que provoquen un deterioro al medio ambiente; y
  - e) A las demás disposiciones previstas en otros Ordenamientos Municipales.

- VI. Con independencia de lo enunciado en los incisos anteriores, los Agentes municipales deberán denunciar las acciones u omisiones que, conforme a las leyes, puedan constituir delitos;
- VII. Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios en su zona mediante la promoción del cuidado del medio ambiente; y
- VIII. Las demás que establezca el marco jurídico aplicable.

**Artículo 20.** Son causas de destitución del cargo de Delegado o Agente Municipal, las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. No acatar instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal competente, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otro municipio;
- V. Actuar con prepotencia o arbitrariedad en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad física o mental declarada judicialmente sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o de terceros;
- IX. Por realizar cobros indebidos a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Por contravenir lo previsto en este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XI. Por falta de probidad o notoria ineficiencia en cumplimiento de sus funciones; y
- XII. Las demás, a juicio del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Cuando presuntamente un Delegado o Agente Municipal incurra en algunas de las causales previstas en el artículo anterior, serán sometidos al procedimiento correspondiente de conformidad al Capítulo VII de este Reglamento, la autoridad competente elaborara el dictamen correspondiente y siendo el responsable de hacerlo

llegar al Presidente Municipal a fin de que por su conducto sea sometido al pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento apruebe la destitución del Delegado o Agente Municipal el Presidente Municipal designara a la persona encargada del despacho en tanto se procede a la elección de un nuevo Delegado o Agente; lo anterior en un término no mayor a 30 días.

**Artículo 22.** La ausencia o incapacidad temporal de un Delegado o Agente Municipal será cubierta preferentemente por personal adscrito a la delegación o agencia municipal, previa instrucción del Coordinador de Delegados y Agencias.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente al Coordinador, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

**Artículo 23.** Los vecinos estarán facultados, para hacer del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario General o Coordinador, los casos en que las Delegaciones o Agencias Municipales no presten sus servicios de manera regular a fin de que procedan en los términos previstos en este Reglamento.

**Artículo 24.** Los Delegados y Agentes Municipales, podrán presentar su renuncia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal, quien deberá exponerla al Pleno del Ayuntamiento a fin de que se determine lo que corresponda.

**Artículo 25.** En el caso de fallecimiento de un Delegado o Agente Municipal, el Presidente Municipal designara a la persona encargada de la oficina de Coordinación, en tanto se procede a la elección del nuevo Delegado o Agente Municipal; lo anterior en un término no mayor a 30 días.

## CAPÍTULO VI

### LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 26.** La función de supervisión y asesoría de los Delegados, Agentes Municipales estará a cargo de la Coordinación; cuyo titular será designado por el Presidente Municipal y dependerá orgánicamente de la Secretaria General.

**Artículo 27.** La Coordinación tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asesorar y capacitar a los Delegados y Agentes Municipales en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones;



- II. Supervisar el trabajo de los Delegados y Agentes municipales, canalizando en su caso las denuncias ciudadanas recibidas con motivo de su mal desempeño;
- III. Recibir, analizar y remitir a quien corresponda las propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Agentes Municipales;
- IV. Llevar un registro de Delegados y Agentes Municipales en el que se comprenda el nombre, edad, ocupación, fotografía y teléfono, de cada Delegado y Agente Municipal;
- V. Asesorar y resolver los conflictos de competencia en razón del territorio que se presenten entre Delegados y Agentes Municipales, pudiéndose auxiliar para tal efecto de la Dirección de Ordenamiento Territorial;
- VI. Programar y coordinar las juntas de los Delegados y Agentes Municipales;
- VII. Llevar un control de sellos y papelería oficial y exigir la entrega de dicho material al concluir su función;
- IX. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 28.** La Coordinación tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, dirigir y supervisar los programas y acciones que se realicen en las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Fungir como enlace entre los Delegados y Agentes Municipales y las Autoridades Administrativas y Operativas del Municipio, dando seguimiento al estatus de las peticiones o demandas presentadas y que requiere la población que representan.
- III. Recibir los informes de los Delegados y Agentes Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como el cumplimiento o incumplimiento por parte de las Áreas operativas del Gobierno Municipal, con relación a las propuestas presentadas o acciones realizadas en su jurisdicción;
- IV. Proveer a las Delegaciones y Agencias Municipales síntesis de los Reglamentos del municipio, que se requiera para la atención y/o solución de alguna situación de su localidad y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos o por la expedición de nuevos ordenamientos.

## CAPÍTULO VII

### LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 29.** Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación por escrito;

III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días;

IV. Destitución; y

V. Destitución con inhabilitación hasta por el resto de la Administración vigente, para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 30.** El procedimiento para su aplicación se sujetara a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 31.** Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se actualicen por la comisión de hechos ilícitos de orden civil o penal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente ordenamiento en la gaceta municipal, sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, así como en los estrados del palacio municipal, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en este reglamento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Administración Pública Municipal del Ocotlán Jalisco.

**TERCERO.-** Se instruya a la Coordinación de Delegaciones y Agencias a efecto de que se realicen las adecuaciones necesarias en sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

**CUARTO.-** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, al congreso del estado, para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad, previsto en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.